

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.02/71.26

Título : Causas civiles y criminales ("sobre justicia y seguridad ciudadana")

Fecha(s) : 1692 / 1693

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 44 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

x. Justicia y Seguridad ciudadana
x.1. Causas civiles y criminales.

19.1-6

3) Justicia

(Causación criminal)

1.02 Causas civiles y criminales

1692 - 1693

Leg 14

Corp 110

Fecha = 10/ix/1692

Mando hacer de Cauzadiprosos / De quel
deilla mandando eni el procedido p[ro]p[ri]o
de de sus l[ic]do. al d[ic]ho. Martin, martin p[ro]p[ri]o
quasi firme y upe dir la ga como se debe
yonga que sum e de p[ro]p[ri]o ad m[un]do p[ro]p[ri]o
en la guela suu e. No firmo =

En d[ic]ha. /
E I W /
Al d[ic]ho. /
Al d[ic]ho. de

M[un]do de d[ic]ha. d[ic]ha. /
no si si que el d[ic]ho. Cauza de p[ro]p[ri]o
de m[un]do martin on d[ic]ho. d[ic]ha.
Firma

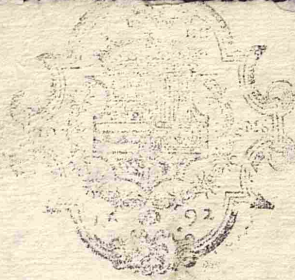
Doy fee com. luego in con finenti al d[ic]ho. Martin
Martin de guerra de d[ic]ho. Conte d[ic]ho.
en la cabeza de pasero =
Firma

Y JIM MIL Y
MOSY NOVENTAY DCS

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

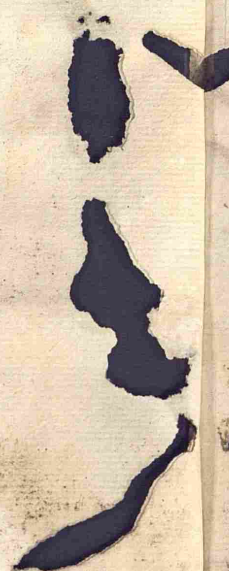


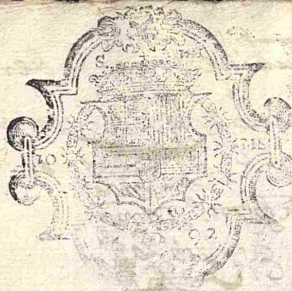
Para pobres de la ciudad de México.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTAY DOS.

En la ciudad de México a los ... de ... de 1792.

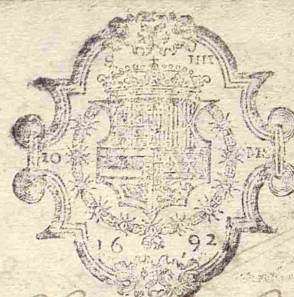


SELLO QUINTO, DIEZ MARAVES-
DAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Don Martin Cavalero Vecino de esta villa en la mejor forma que
puedo i aia Lugar de derecho con que se lo i a caso grave i criminal me
a Diego Agudo preso en la Carcel publica de esta villa porque el
ferido con poto temer de otros i de su conyugua i en menos precio de la
Real Justicia que vend administrada hallando oportunidad para que
hubiere en lo que sus desechos por estas ausentes de esta villa i o i tra
domingues mi muger como aoras de las d' de de la noche an' en que se
contaron de de este mes de sept' de he ho i con animo de el i bera
do de robar me i quitar mi honor forçando a mi hija Birgida
Rodriguez en no estar a las d' mis cosas i que lo r' antando el suyo
do de ellos por el costal i desquiciando las puertas del medio
las quales i las de la calle de la d' ha mi hija abriadas por
estar veloxidos los vecinos i se o cutto en d' has mis cosas con ta
por la aprehension que vend hizo en d' ho. No poraber le visto en
d' ar adha ora pasando de r' on da con asis ten cia del N' quau' l
ona or i otras personas en que esta la b' fiada la mal dad de el
ferido i para que sea castigado con todo rigor segun las leyes fueros
devechos i pre mate los de estos vecinos que a los tales les dan i b'
n' de de ladrones i robadores i i' i' ba a otros de exem pto =

Supp' a vend adm' ta in forma q' se ofrecio al tenor de
que se la i en d' i' la temande asegurar adho No con grillos i lade
poni endole en un tronco en largandose le al N' quau' l ma' con grava
penas Corporal i pecuniarias que hecho protesto a usar se en

Diez martes.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEN-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Yo el contenido en la querrellos El Mal
calce y munió Juan En forma de derecho
de San Martín Mexico el quaximo
de San Juan, que lo fue. Yo me no se cora
Verdad y mudo preguntado por la querrellos
y la vez de pasero. Dixo que cuando le llama
do el tal calce. El dia siete de Septiembre
Comacosa de las diez como de la noche
Consumo y se puso. Demando en la ven de la
rial de San Martín y se vio en el
Jesuel y Condiro nos se dio Juan
si a bre. al gura de no male prendre y
seguedo a la p. de la callid de la noche y dupe
es le llamo y cuando venido a su mandado
biendo por el es no la dize cabra en la
gando a la o. de dho Juan, moime
mirando dentro de dha casa a Diego agudo
fizo de x. Juan moime que agudo el g. de
preso a las carcer de dho dho a uno cargo de
la carcer levia de dho lo que aue de cargo de
su suamiento y que se le mienten cinco años po
lo mas o menos Yo firmo Juan

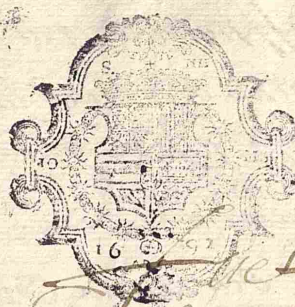
Juan Martín

1º Dny Voba

Juan Martín



Para pobres de Valencia de los m...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Yo el Rey Comisario de las dhas. cosas
che uoluis dadas. Mi dhas. cosas abiendo
condho. su. x. dhas. que el testigo mas de. on. en
del. lo que decias de que ingiere. dhas. por. en. dhas.
de. le. mo. dhas. dhas. de. mo. dhas. dhas. dhas.
Comandado por el impetto de la dha. dhas. dhas. pa
re. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
no. po. dhas. mo. uere. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
na. de. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
yo. lo. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
mento. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
yo. re. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
no. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.

[Handwritten signatures and scribbles]

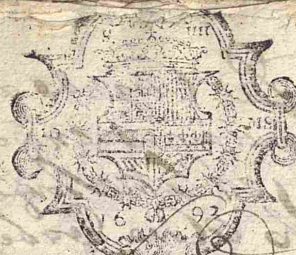
Yo Andres...
Yo...
Yo...

Niño macedonio & su madre miquel b. de la
 Villa que lo veo y prometido de su vida y
 siendo preguntado por el auto Dixo que en el
 es el coniente Comarca de las d. es en
 do el Art. no en la cárcel de su familia en su ven
 lla Mariado miquel madre de Diego agudo
 que su familia con los poros de quillo y la suada
 hablo con los suos y mi de secreto Congue in fi
 ore seria algun conexo. Mediante la fuga que
 el suado de la cárcel que no pudiera mediante
 la prisión que tenia si que fue a la ciudad
 y se propuso de auerle allado algunas d. siones
 de su de la iglesia segun ay de el Art. no de
 el auto de la cárcel que suare Socorro de su
 M. Onquesea firmo y que a la redad de su
 so y que no ay poco mas o menos no firmo por
 quedixos no suare firmo lo firmo

E T O A
 [Illegible signature]

en la
 Notia

M. de la familia de su madre miquel b. de la
 Juan en fama de dicho de los la d. cano
 briguez miquel de su, martin de quillo
 Mayor de su familia que lo veo y prometido de
 de su vida y preguntado por el auto dixo
 que lo que se cuenta en dicho auto



SELLO QVARTO DIEZ MARAVE
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

Juan Martin Caballero bejino de esta villa de
Sableta a Curacion Criminal que fongo presentada
ante vmd. Comandante agudo bejino de ellas. Pero
desu suabasen la Carce de Pertrauilla como de
La Cabeza & proceso que a ene 1.º Principio de este año
Contra por bevenona de hecho de la tado mi
Carar Adrian de este Mey aguen de biera como
Jener Juan Ve tado de fiancandote en dha pri
sion Diego que por dha curas que dho ve
a hecho fuga de la Carce donde se trabo por cu
Mortuo de merto de dho delito & como se
pedido de be como pares a te querro de pares
de brien de pagando su Carta de Justicia &
Requisitoria para su suabida de los Lugares de
Mercony Conca Camporin. Indiendo de suabi do
Leprendan de vmd. a la Carce de suabi dha villa
a donde se asure que hecho por vmd. a Curale
en forma como llebo referido en mi a Curacion
y no Lavando en dha Carce de dho y de Pregun
con forma a devcho Paraque por su ausencia
de Rebelion Lavando a la Carce de Can
Las Sangra de se a conenado en las pena es de
bleyda de dho sueny & pragmatice de dho ves
nes = & por que se suabando como de dha Maria
Dominguez Madred dho deo. Culpada por beve
auxiliado Paraque a bive de dha Prison con
mas libertad furando la Jurisdiccion de al que
vmd. admira en dho suabi de dha a lense
a dho suabi Paraque me fuese a vobave la tado

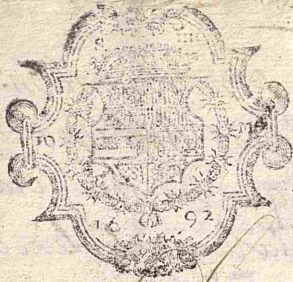
M. Cara Com. de Tencia. Pro Curando a un m...
que p... y buena reputacion en...
mi hila B... de... en la M...
que p... de... de...
na... a la...
de la...
y Com... en la...
Como de...
repro...
Supp a Com. de Tencia...

Supp a Com. de Tencia...
Cando Lap...
Minguez en...
g...
guarda...
Dioney...
Joan...
a...
re...
Don Juan...
= 15. 6. =

Ad m...
quin...
A...
para...
a...
Si...
= 15. 6. =

LP

Don Juan...
Don Juan...



Die: miércoles.

9

SELLO QVARTO, DIEZ MAPAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Christoval Rodriguez Ayuda como marido de
Junta de Maria Dominguez = Digo que estando preso en
la carcel publica de esta Ciudad de Mexico mi hijo por
una querrela que contra el dho Juan^{co} Martin y no tambien
de esta = Sobre suponen que le avia que branta de las
casas de su Morada = Sin mas motivo que decir avia
hecho fuego de la carcel el dho mi hijo, y yo passé a las
casas de mi Morada, y llevo presa a la misma carcel
publica a la dha Maria Dominguez mi muger don-
de lo esta con un par de hijos, Ha Cardera = Y por que
hablando de vltimo = este procedim^{to} es sin causa
culpa de la dha mi muger, pues ni ella, ni yo estamos
obligados por los delitos, y exco^{to} de los hijos, como es
indubitabile en el derecho, y el ap^{to} es mas Respec-
to de ser la prision en la dha carcel publica con tanta
molestia, y exco^{to} de prisiones, contra el decoro
y honestidad de las mugeres, y mas siendo tan
honrada, y de obligaciones, y para que se remedie
y no paderca Induidam^{te}.

Supp^{ca} = Mande obrar desde luego librem^{te} a la dha
mi muger de la prision en que esta en que sendo ne-
cesario provea con lo que se acordare, y de lo contrario
omiso, o denegado hablando con el mismo Respec-
to apelo, para ante el P. Gov^{or} deste partido, y Villa

de Señora de Leon, de que semé de testim. con in-
tervencion de este escrípto, y protetto y aux de los
mas Reuirtos, y derechos, que me competen, y que
vellaxme de quien, y como aia lugar de derecho por
el Justa que pido costas y uno de

do. Juan de Sardo


Dingare con los autos y lo pedido por el
Juan Martin y aco de dizearse y conuirtase
conozera para conuincion de Pedro de sus
comando y no x para el modiquez go
calde de ordinario y suyo que ella agun
dias de el mes de noviembre de mil y noventa
y dos años y lo firmo =

x LAF

Juan de Sardo
do. Sardo de d.

Comisole la confesion a Maria Domingus mujer
y esposa de Rodriguez Agudo, como esta mandado de
un auto de quinq. del Corriente, y mandado de se ha de
afrente Martin Cavallero, para que ponga a la
y puesta se ha de a dicha Maria Domingus
para que se que se supierca y lo que se
dixere se traigan los autos para en su dize



DEL QUARTO, DIEZ MAR AVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS.

Don lo Martin Loba. Reg. de esta villa en la mejor forma que puede
i aya Lugar de derecho (me que en ello i a caso grave i cri mi mal on. R. Ma.
Dominguez presen. En la qual el p.ub.ia de esta villa muger que se llama
de x. p. b. a. l. D. r. o. d. i. g. o. s. q. u. e. i. l. e. a. u. s. o. l. n. f. o. r. m. a. p. o. n. i. e. n. d. o. l. e. p. o. r. a. u. s. a.
cion la culpa que de los autos sumaria in formacion de econonim.
del nom. p. i. o. n. de Diego Agudo de los autos ausente que hizo
de d. h. a. l. a. r. e. l. i. c. o. n. f. e. s. i. o. n. q. u. e. l. o. n. d. r. a. s. a. r. e. f. o. r. i. d. a. d. e. r. e. s. u. l. t. a. p. o. r. l. o. q. u. e.
de le ha de imponer las mas i mas graves penas q. ue a i a lugar de
derecho i debe hacerse por lo q. u. e. i. s. i. g. u. i. e. n. t. e. i. p. o. r. q. u. e. d. e. l. o. n. a. r. a.
de d. h. a. l. a. r. e. l. i. c. o. n. f. e. s. i. o. n. d. e. e. i. d. e. n. d. i. a. e. s. t. a. r. c. u. l. i. f. i. c. a. t. o. e. l. d. e. l. i. t. o. d. e. e. s. t. a.
l. i. d. o. p. a. r. t. e. i. n. s. t. r. u. c. i. o. n. f. o. r. m. a. l. p. a. r. a. q. u. e. d. h. o. s. d. e. o. i. n. i. e. n. t. e. f. u. g. a.
de d. h. a. l. a. r. e. l. p. i. u. e. e. s. t. a. n. d. o. p. r. o. b. a. d. o. h. a. b. l. o. l. o. n. d. r. o. s. d. e. o. i. n. o. c. e. n. t. e.
que executar d. h. a. f. u. g. a. i. a. n. i. c. o. n. f. e. s. i. o. n. d. e. p. o. r. l. a. p. a. r. t. e. i. n. i. c. i. a. g. l. e.
na proban. ca para que se i imponga la pena que i te. C. o. r. r. e. s. p. o. n. d. e. a. s. e. m. e.
x. a. n. t. e. a. t. r. u. c. i. o. n. t. o. a. q. u. e. n. o. o. b. s. t. a. l. o. l. e. g. a. d. o. p. o. r. p. a. r. t. e. d. e. l. d. h. o. x. p. b. a. l.
D. r. o. s. l. n. p. e. t. i. c. i. o. n. d. e. l. s. d. e. e. s. t. e. m. e. s. l. u. g. u. e. p. r. o. p. o. n. e. q. u. e. l. o. s. p. a. d. r. e. m. o. e. s.
s. a. n. o. b. l. i. g. a. d. o. s. p. o. r. l. o. s. d. e. l. i. t. o. s. i. e. x. c. u. s. o. s. d. e. l. o. s. h. i. j. o. s. l. i. e. r. a. p. r. o. p. o. s. i. c. i. o. n.
de d. h. a. l. a. r. e. l. i. c. o. n. f. e. s. i. o. n. e. l. a. u. t. e. l. o. r. a. p. r. e. v. e. n. i. d. a. i. r. e. l. a. t. a. d. a. i. e. s. b. u. e. n. a.
para de ella valer i e. l. t. e. r. m. o. s. d. e. d. h. o. s. d. e. l. i. t. o. s. c. o. m. e. h. i. d. o. s. p. o. r. l. o. s.
l. o. s. h. i. j. o. s. a. q. u. i. e. n. e. s. c. o. m. o. a. c. t. o. r. e. s. s. i. g. u. e. l. a. p. e. n. a. l. n. l. o. p. e. r. s. o. n. a. l. p. m. a. s.
no en el otro l. u. g. u. e. p. o. r. v. i. t. a. d. e. o. s. s. e. v. e. l. o. n. e. l. a. r. e. f. e. r. i. d. a. u. n. i. c. a.
i p. r. i. v. a. d. i. n. a. a. u. x. i. l. i. a. d. o. r. a. d. e. l. d. h. o. s. d. e. o. r. a. l. i. s. p. a. q. u. e. s. e. a. l. l. e. g. a. p. e. r. l. o. m. p.
e. l. n. u. s. o. n. a. l. d. a. d. e. s. e. x. p. o. n. i. e. n. d. o. s. e. e. x. e. c. u. t. a. r. l. o. s. m. e. d. i. a. n. t. e. l. d. e. f. e. p. u. s. i. o.

que ha referida lo que se tiene de su libertad, a que los es pondre en
al castigo i es de un terrible conforme a dho. p. ces. la ley de la
pasada de la Ma. la dho. i. v. dho. es al que se violenta m. te.
En van en las ajenas lo qual es tan malo de decir. i para
dequar a la quierda i pa. p. ab. la el castigo que es lo que se
quedarle. La pasion de una in justicia por todo lo qual

Supp. a vna. Condene ala dha. Ma. a. Dominguez en las pe
nas establecidas por dho. por el referido de dho. Sec. res. tan
do se imbuirgandole sus bienes que es de just. a. La qual p. to
seuero i para ello. i los los los p. to. =

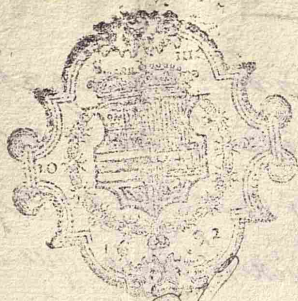
Yo osi digo que en p. to. de just. de dho. p. to. se compla
tante p. to. ed. i osi p. to. a dho. Diego de just. imbuirgandole
Le asis mis mo. sus bienes i que pa. a. ex. el. los. to. to. to.
Sen. de just. i to. to. de just. a. ex. el. los. to. to. to.
ni. ma. i. on. de just. a. Supp. a vna. mande ex. el. los. to. to. to.
i. to. de just. a. de just. a. de just. a. de just. a. de just. a.
de. a. g. r. a. v. i. o. en. te. q. u. i. en. dho. Comben. ga. p. to. de just. a. de just. a.

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...

Yo el Rey...

DELLO QVARTO. DIEZ MARAVEN-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS E
NOVENTA Y DOS.

Excmo. Sr. D. Rodrigo de Ayuda como Marido y Conjurto
de Maria Rodriguez 1/2^{na} de esta 1^a = Digo que se me a da
do traslado de la acusacion que a puesto a la dha mi mu-
jer Fran^{co} Martin Canallejo 1/2^{no} tambien de ella a los
veinte y cinco de este mes. Sobre imputaxla que aconexo
auxilio a Diego ayuda su hijo para que hiziese fuga de
la carzel publica en que estava preso = Y mediante la
a de ser excluido y Condenado en costas absolviendo, y
do por libre a la dha mi mujer Marraante. Y solta la
dos de luego de la prision en que esta que asi lo pido y
procede por lo General y favorable que es por expre-
y por que los delitos no se precumen, y quin los acusa-
dore deve probarlos plenamente. Y sin esto no puede ad-
mitirse ni a la causa criminal, y por que la proban-
za a de ser no como quexas sino es formal y conclu-
sente, y tan clara como la luz de el medio dia, como
dispone el derecho, y sobre que a las expuestas le es de
partida = y por que aunque para la prision, no se
requiere de tanta calidad, alomenos es necesario una
justificacion bastante = y no solo falta esto sino es aun
el menor indicio en que pudiera fundarse la carce-
racion de la dha mi mujer = por que el aserto de
lito que se le atribuye se reduce a que a confeso, o
induso a el dho Diego Ayuda su hijo a que hiziese

fuga de la prisión en que estaba, por la pretensión
Causa Criminal que se refiere = Esto es índice
estático, y calumnioso, y así no se prueba = Por que
aunque algunos testigos quieren decir, que aque-
lla fue a diez años su hijo por la mañana al
Carcel; con quien hablo, y despues volvio como a
ocho de la noche, y hablo de secreto con el, de quien
en Juicio le davia motivo para la dicha fuga =
totalm^{te} femerario y presuntivo en que se
de Juicio propio que no se admite, ni causa
por presunción = Por que en quanto a que ha
secretam^{te} con el dicho su hijo, es menester que
despues de esto no se puede colegir que le aco-
nes puede aver muchas cosas que entran
y hijos necesitan de Peruvia, en custodia, y
deat no comete de otras algunas demostan-
nes, de esto solo no puede inferirse la me-
Confesura, y los indicios ande son p^{ro} y
ximos, e indubitables, y que no desentabent
en el Juicio para execn otras cosas, como es de
lucion. Común de los autores = Y supuesto que
no al alguno que se atribuyese a decir que
dha mi muera le ayudase a quebrantar las p^{ro}
siones, ni le llevase instrumento para ello
Mucho menos, que secretam^{te} le aconsejase
no al la menor culpa, ni motivo que justifi-

que la prision que padere, hablando deuidam^{te}
no pudo ser carcerada - Y por que tampoco es pro
señible lo que dicen los testigos que sin ayuda de
dha m^{ra} muger, no pudiesa ser el que buantam^{to}
de las excoñiciones, pues no consta que interviniese en
tal acto, ni que se hallare en la carcel, ni tampoco
en el sexo de una muger con tal violencia, con que
de todas maneras se acredita que la mia era in
culpable, y que no puede ser detenida, ni molestada
en dha prision

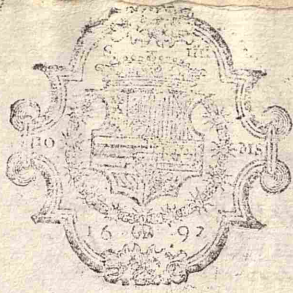
En dho. enprimero lugar mande soltarle de dha
libre m^{ra}. o como fuere servido sobre que fuese
articulo impeditivo con especial dolo de primum
ciam^{to}. Ya en tiempo absolviere la m^{ra} de la aso
sacion contraria, condenando en costas dha. o
ste. y en las penas correspondientes por su culpa
Y así pues es Justa que pido y pido ya

de Juan de la Parada

Autos y de mi carta sesion a los de adan dho
partes para cuando fuerdo Probedor y fici al
nomando el Sr. don Juan de Parada Alcalde
ordinario de la m^{ra} de la Cabeza en el dho
a veinte y tres dias del mes de Septiemb^{re} de mill
de los b^{tos} de los años

J. P. A.

Juan de Parada



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTAY DOS.

Yo el Rey Rodriguez Aguado como marido y con
Junta persona de M^{ra} Rodriguez para en la
causa de D^{na} Juana villa por la fuga que se dio
haber hecho de ella Diego Rodriguez nuestro
hermano como may aya lugar enderado y por
sentencia de vmd. en grado de app^{on} nulidad.
y agravios y lo de may que may aya lugar enderado
y autos proveidos por el Sr. Rodriguez Gas
parido Alcalde ordinario de Sevilla =

Suplico a vmd. me ad. me en grado de app^{on}
lacion y mande de pacho nombrada miéntra
de vmd. para que se oigan los autos a esta au
dencia queriendo proceso a legar agra
vios en non va de la d^{na} m^{ra} Juana y
que sea suya de la d^{na} m^{ra} Juana y
meneyim cosa a legar y d^{na} m^{ra} Juana
pe d^{na} m^{ra} Juana Alcalde no en noven
veda en d^{na} m^{ra} Juana y coramata

4 p

ante

Almitese esta parte en grado de apelacion
nulidad. En granica. En obsequio a la

...distintos...
...que lo...
...de...
...este...
...en...
...ordinaria...
...esta...
...ni...
...en...
...mandamiento...
...aplicados...
...seproceda...
...orden...
...por...
...en...
...solo...

34m.

[Signature]

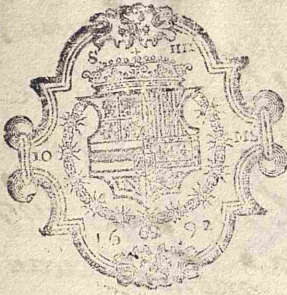
[Signature]

no
ni

...de...
...de...
...de...

[Signature]

En la villa de...
...este...



Diezmaravillas.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Rodrigo de Aguado
de esta villa de Madrid y con Junco
persona de Ma. Rodriguez presen-
tacion de esta villa. On la a
Lario que tengo inescrupulosa ante
de la in Justa prision en que ha mi
se halla y del curso provido por el
calde ordinario a los veinte y cinco
de noviembre en que mandado soltar de
de la fianza de la bar y de sus reas
sea via Comd mandarla soltar de esta
prision libremente y sin otra
Necocando en cuanto a esto dho curso pro-
vido por el Alcalde ordinario y se
debe hacer por lo dho ya legado
mi exco de folio doce y nueve de esta
causa que demeruo a lego y reproducido
en forma y porque no veniendo como
no venia de la maxima culpa a la

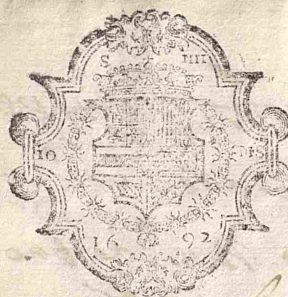


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Rodriguez agudo (Ayer de la villa como marido y con junta personal de Maria Rodriguez para en la causa de diez y siete en la causa que contra la rra Dna. se sigue por la Justicia de esta villa. por decir aver indicios de que estando preso Diego Rodriguez de la Dna. mi mujer hizo jurar a la Dna. que habiendo averdo de un auto prohibido por la Justicia de esta villa. Dmipe dimento y por mandado de Comd. se fue a registrar a Juan Martin unido no Dna. lado y por que el Auto Dto. no se ha por que maliciosamente recubra y que se ha de aver el dia =

Comd. suplico la Dna. por averada y demandar que se le abascan a si Dna. Juan Martin para notificarle Dto. auto y no pareciendo a Dna. el auto y no pareciendo como por mi escrito de lo pedido que se le ha de aver y lo que se ha de aver y lo que se ha de aver =

47



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS.

I Sep. ^{me} de mil y seiscientos y
 noventa y dos años. Yo el Sr. Pedro
 Pedro Fernandez de Suenia, Avogado
 de los Reales consejos Governador por
 su Magestad. de repartida. Haviendo
 visto estos autos dichos = que debia de
 con firmar y con firmo el dho. Sr.
 D.º Gaaxido Alcalde ordinario de
 esta dha villa en ella absente y sin
 dias del mes de Sep. ^{me} de este año. Y lo
 bocavos y devoco lo encuanco por el
 mando que se otorga de N.º Sr. que
 se quese halla en la carce. Y para
 esta dha villa, fuese con fianza de
 la her y la vebera della de bolviendo
 como debue. Y ve el conocimiento del
 caso de rapuision, N.º Sr. D.º Ga
 axido para que la siga y proreda en ella
 como hablare por derecho para que

En los casos susodichos, y et poria
mente para bolverla a rediccion a pro
sion. pareciendo que resulta provado
el dho. de Nro. sea conpanie con lerna
da conforme a lo qd. ovese por derecho
y puese recauto asi lo goberno y mand
y que se recauto siva a mandamiento
para que el Alcalde de la ca
lorul de la prision

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

El Sr. Don Juan de Ovando Alcaide de la Real
Cibdad de Santa Fe de Bogota

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEY

15 de Mayo de 1810

Al Sr. Don Juan de Ovando
Alcaide de la Real Cibdad de Santa Fe de Bogota

Yo el Sr. Don Juan de Ovando Alcaide de la Real Cibdad de Santa Fe de Bogota
por el Sr. Don Martin Carrillo de la Cruz Alcaide de la Real Cibdad de Santa Fe de Bogota

Don Juan de Ovando
Alcaide de la Real Cibdad de Santa Fe de Bogota

Yo el Sr. Don Martin Carrillo de la Cruz

Yo el Sr. Don Martin Carrillo de la Cruz Alcaide de la Real Cibdad de Santa Fe de Bogota
por el Sr. Don Juan de Ovando Alcaide de la Real Cibdad de Santa Fe de Bogota
dando fe de lo que en el presente se ha practicado en virtud de lo que se me ha comunicado por el Sr. Don Juan de Ovando Alcaide de la Real Cibdad de Santa Fe de Bogota

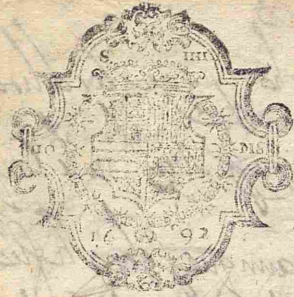
13
quinto en forma adueto y que los delitos no se quedan
sin exemplar. Codigo gascón no le calpen desmista
en Navarra denzia y que aunque se no refuso dho dia dual
se de la pena de diez ducados aplicados en la forma ordinaria
y de pñ non. Codigo no lo a cumplido albrque pagado dho
termino. Dho diaz mas por una razon = mando
de buelua auto fura al dho san Martin Canallero
que dentro de dho segundo dia cumpla con el dho auto
de dho auto y en su cumplimiento ponga dho auto en el ofi-
zio del tñ en conapezimiento que son tantos del auto
si facas y no de su cumplimiento de dho auto y en tonces a
da y en caso en dho multa, de los diez ducados el
dho fennara donde toca y obrara. En dho table mense
adimay de que se le ponga dho auto en la fazel y de dho
dho auto donde maldia hasta que lo a cumplido
y por lo dho auto a si lo pongo mando dho =

E P A C E

En dho
Antonio de la Cruz

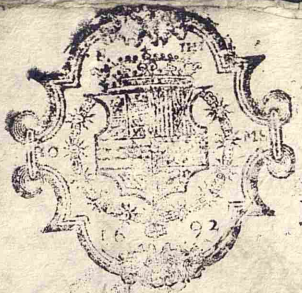
H

Para despachos de officios mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTAY DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]



E. O. M. P. B. C. O. V.

SELLO QVARTO, DIZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAYEOS.

Yo el Rey en la villa de Zamora como Naraya lugar de di-
oigo que por mandado del Sr. D. Juan de Ovando se ha de
que ponga un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo y la villa de Zamora
nar que ponga un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo y la villa de Zamora
co ami Casajoy tras. cosas. Dize que hizo fe en la villa de Zamora
villa por lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
de quanto conmuta a quanto por que se le ha de dar en que se ha de
de quanto conmuta a quanto por que se le ha de dar en que se ha de
de lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
partido de lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
mota tras lado de uno y por lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
pito y de lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
a primis contra el Sr. D. Rodrigo y la villa de Zamora que se ha de
en lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
compromiso de lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo

Yo el Rey en la villa de Zamora como Naraya lugar de di-
oigo que por mandado del Sr. D. Juan de Ovando se ha de
que ponga un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo y la villa de Zamora
nar que ponga un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo y la villa de Zamora
co ami Casajoy tras. cosas. Dize que hizo fe en la villa de Zamora
villa por lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
de quanto conmuta a quanto por que se le ha de dar en que se ha de
de lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
partido de lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
mota tras lado de uno y por lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
pito y de lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
a primis contra el Sr. D. Rodrigo y la villa de Zamora que se ha de
en lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo
compromiso de lo que se oyo en que se hizo un traslado de lo que el Sr. D. Rodrigo

...
una de las que se han de dar en el Reino de Granada y de
agrazamiento de las cosas que se han de dar en el Reino de Granada
de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de
de la de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de
de la de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de
de la de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de

2 1/2

En la villa de ...
de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de
de la de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de
de la de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de
de la de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de

Ace

En la villa de ...
de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de
de la de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de
de la de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de
de la de la qual se ha de dar en el Reino de Granada y de

En



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAYDOS

Yo el Sr. Agudo D^{no} de la causa de la causa de
dicho en la cárcel de Vm^{dad} si muchos dias sin saber
la causa =

Yo Vm^{dad} pido isuplico se sirva dar la causa o causas
por que me tiene preso expresando las con distincion i ma-
n dar me tomar de ellas mi Confesion por que asi conviene
Amidovos y Justicia que pido i contra quien agrades
gar protesto las costas Juro lo dicho &c

Y R^{ta}

Yo el Sr. Agudo D^{no} de la causa de la causa de
dicho en la cárcel de Vm^{dad} si muchos dias sin saber
la causa =
Yo Vm^{dad} pido isuplico se sirva dar la causa o causas
por que me tiene preso expresando las con distincion i ma-
n dar me tomar de ellas mi Confesion por que asi conviene
Amidovos y Justicia que pido i contra quien agrades
gar protesto las costas Juro lo dicho &c

730

segundo de The do he segundo da ...
Herunara ludo ...
Conlaaphig ...
Leonora Empo ...
Franco ...
Rinse ...
Arubina ...

Handwritten signature or initials

Handwritten signature or initials

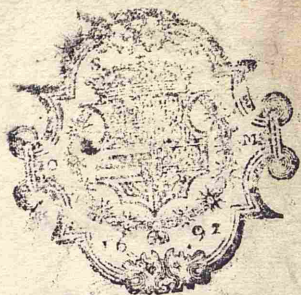
Handwritten signature or initials

Handwritten text block, possibly a list or account

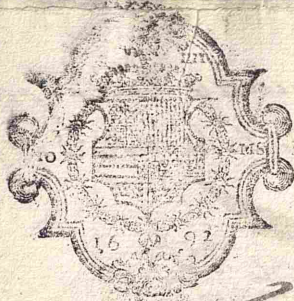
Handwritten signature or initials



Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS.
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.



Diez medecias

23

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVES
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Yo el Sr. Martin Luis Vez. de esta villa de los autos crimina
les que sigo contra Diego Aguado Reoauiente por dize lictado
de heredo i estado miltano i Coma Ma.ª domin que su
Ma.ª poraderk ciudad i auxi hato paraque se hende la prision
en que se taha y serbando como veserho mides.º a sulto contra
el Sr. Juez.º de este parti de i.ª de segura de sion parape
rir ante su Mag.ª en la de.ª Chancilleria de Granada
des agrauio i milti das de su auto procei do contra el
de vno en que mando recutarle en g.º a quella se fe
rta de la hende de la prision y eleuando la de la fian.ª
de xae siendo asi que tu procei do i el dcho Juez orador
son contra exprom lei del Sr.º pues hasta que los autos
no esten en estado de publi.ª caion no ai el Sr.º de los
milti lictado de sigo que aunque hege de i.º por vno
se ha mandado despachar el qui si toria, Contrachos
y eo nose ha exelutado en g.º para perfu.º mio
i de la su.ª por lo que a la vindicta publi.ª tola pa
ra que puid' ludo ser auiso de prision i a fian.ª
de la caral publi.ª de esta villa i no hallandose sellame por
ed.º por i.º pregones para que por su ausencia i veul.ª de
de ser omi de esta causa i para que se haga
Sug.º a vno asi lo procea i onante que es de sus



DEL QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

espo de amirantes Paro a la casa de chabros...
afundo de dha dha...
de los dhas... = una forma de la...
confruncion de lana = una marca = los mayor...
lana con frun... = unalderos los cordos con lo que
segerojo dho unago q no haun mag...
forma dho Alcalde le dno a dha para con
males laba q con burgo...
los dhas dhas...
dijo que haun presente...
dijo an q lo pno dho Alcalde...

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]



Diez martirios.

DELLO QVARTO, DIEZ MARAVES-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

*Yo el Rey de Castilla y de León, por
su real cédula de veinte e tres de
enero de este presente año, mandamos
que se le pague a don Juan de
Cabrera...*

*Yo el Rey
Yo el Rey*

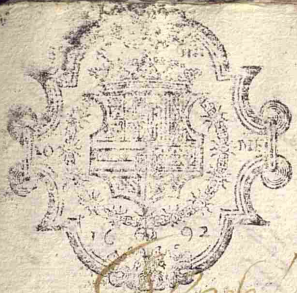
*Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey*

*Yo el Rey de Castilla y de León, por
su real cédula de diez e siete de
enero de este presente año, mandamos
que se le pague a don Juan de
Cabrera...*

Yo el Rey

Yo el Rey

*Yo el Rey de Castilla y de León, por
su real cédula de diez e siete de
enero de este presente año, mandamos
que se le pague a don Juan de
Cabrera...*



SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

En esta memoria no se da por averiguado que con
de se pone de los Indios que no se sabe de que quedaran
nombradas las cosas que se parecen a ponerle el pape-

en de fue
34
68
68
136

Juan de la Parra

En la villa de Badajoz por los linos de la villa de Badajoz el día de
mes de diciembre de mill e seiscientos e noventa e dos años yo Matheo
rey de Portugal que por de se es de noventa e dos años yo Matheo
en el día de en la villa de Badajoz en el día de en la villa de
yengo hize notoria en la Real Audiencia de Badajoz en la villa de
rezal Cabildo ordinario en ella por su mandado de por quien
en la villa de en la villa de en la villa de en la villa de
Como en ella se contiene el Mandado de la Real Audiencia en la villa de
nia de la persona por quien fue presentada para se
haer las ditas en las partes públicas y si en
dofficio el dho noble le mandado de lo que me lo como los

Quelbra
señal de el su m
mo
de ro suarez:

Matheo Sanchez

Quego en con viene a Angoquis de moral y a lya
ul ma en con viene a la persona por la cual
de fueren presentados es de espaldas parecio

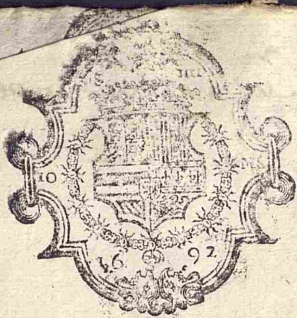
Demidic hignat theolantoz p dno fee M Ber Buse
 do fl de chego p toda da da puz a z mo colleo ena p p
 en la y b e camaiot, ex el meton p i p i zol p i tras p
 vey p i n e s i d o s e r f u i d o q u e d a f u i t a d o q u e e p u
 e n d e r e f u i d o l e p r e n e t a n e s i m o p e r f e e d i p o
 p a d e r d e a c e d o s e e n l o q u e p a e d o

Ma theolantoz

34
 68
 34
 136

Auto

Carta de la Cruz Caraca...
 diaz el mu de la...
 ta do: ante...
 da gny David...
 de dny...
 la reg...
 to gny...



SELLO QVARTO, LIBEZ MARAVE-
DIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS.

Don Martin Cavalero Vez. Secetari. En los autos criminales
que sigue contra Diego Agudo Noviente por aver entrado de hecho en la
Lado Militar con un Mo de Vras me iguital mi onor digo que aunque
se despachare de sequitioria no ha podido ser acida ni menor que
nido pareen ni presentarse en la corte el pub. Secetari. En vista
del dicho publico por donde se persuade esta Conviccion con feno en
dubedito y para que sea castigado en las penas paxer. Establecidas
en la Ley con la maza y uel aluro

Suplico al Vno Sraia q. aludada en su consecuencia se condene en
la pena del desprecio y mande se llame el emplazado por leguendo esto
es de fecho. La qual pido con los fechos en la forma siguiente

Don Martin Cavalero
Secetari. Vez.

Don Juan de la Cruz Rodriguez Agudo Teniente
por el fecho en el auto por condenado al uno dia en la
pena del desprecio y de la pena segun lo que se declara y fecho
por el fecho de la pena por donde se declara por termino
de los dos meses siguientes por fecho de la pena
Mando lo dar en el Vno Sraia q. aludada en su consecuencia
ordinario del Tribunal de la Ley con la maza y uel aluro

In quince días de mes de honras de mill e medio
y en buena hora de

Yo el Rey
Yo el Rey de la Cruz

Yo el Rey de la Cruz
Yo el Rey de la Cruz

Yo el Rey de la Cruz

Yo el Rey de la Cruz

Yo el Rey de la Cruz

Yo el Rey de la Cruz



SCISSO QUARTO. I. J. Z. M. R. E.
V. E. D. S. R. T. O. D. M. E. S. C. I. S. S. I. E. N. S.
T. O. S. M. O. V. E. R. E. A. S. T. A. C. S.

En la qual se da a dicha damilla a defender de la causa suya
lamento de cara de quien agnada Paquereña de don Martin
Cavallero de ella que son de termino Pauzura lo que en su
Biza y de la guarda conforme aduecho y en otra manera de
suozza en unelora la que por su fuerza proceden contra el
y en otros conforme aduecho y se enala como luego por un
auto señalada los dichos de mi ante donde en su tenelora se
avantados los autos de la dicha causa y legaran tanto por su
como don supen y en unelora este es el lexico ultimo edado
de lo que mebe ora que en su la ley mandase fixar en la
parte o fol. sumbrada por defecto de quien para que se no a amozza
de todos dado en la villa de Carozza la causa en diez y seis dias
del mes de febrero de mill e doscientos e noventa e tres años

[Handwritten signature]
Don Juan de la Cruz
Alcalde

de la defension

En la villa de Carozza a diez e seis dias del mes de febrero de mill e doscientos e noventa e tres años

35
Lombury & Poutte d'auto aji lo Prouy

Mando & fno =

7 p 118

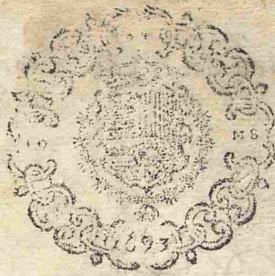
Handwritten signature
Jean Hory de la Cour

Au En l'ad hanc en l'ho dia sur l'auto d'host-
to d'epre en Pare a la Cour p' d'la d'han d'el
Comde Enlla P'gusse ajiat Comde si' Jean P'fard
tado P'ro d'ije Rodriguez agudo No fusor d'no Merye
nado En l'ho auto ajiat d'epre d'no d'g'arague
Comte l'ofno d'elo qual d'epre d'no ad ho No end he l'auto
d'ofre

Handwritten signature
Jean Hory de la Cour

Commedim
mejian

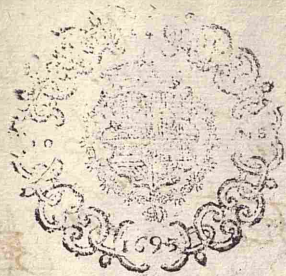
Dies martis 3.



SELEOVARTO.DICZMARP.E
VODIE.AWODCMELESECTCS
TOSZWOVONTATRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Latin or a historical language, covering the majority of the page. The text is heavily faded and difficult to decipher.]





SELEDOVARTO, DIEZ MARCA
VEDIS, ANO DE MIL E CIENTO E CINCO
FOURNOVENTA Y TRES

Fran^{co} Martin Cau^o En los autos Criminales que sigo Conradiego A-
gudo sobre el delito de homicidio de mis lasas y de otros como en ellos
esta justificado digo que el referido ha sido llamado por estos ju-
ges en el Formo de la Ley inha garesido ni se ha presentado
Ante la Contruencion, Veretoria i Contruencion y que el auto =
Suplico a V^{ra} Señoria q^{ue} Alusada i se Condene En las penas que
hain currido i se le den en los exmados de esta Justicicia
con forme a lo que se vi^o i mande seme En quequen los autos
para poner mi Alusacion formal^{te} Contra el referido que es
justa que se costase para ellos

Don Fran^{co} Xaraff
= 42 =

Auto
Suplico a V^{ra} Señoria q^{ue} Alusada i se Condene En las penas que
hain currido i se le den en los exmados de esta Justicicia
con forme a lo que se vi^o i mande seme En quequen los autos
para poner mi Alusacion formal^{te} Contra el referido que es
justa que se costase para ellos

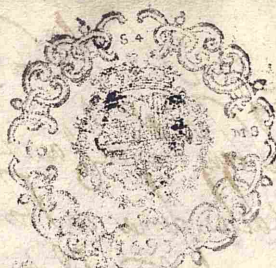
2 PATO

Don Fran^{co} Xaraff
= 42 =

17
Madam
deux lettres en la citade de la ville de Valenciennes
de la date du 17 de Mars 1678

Madam
deux lettres en la citade de la ville de Valenciennes
de la date du 17 de Mars 1678
personne de la ville de Valenciennes

[Faint, mostly illegible handwriting in the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



SELO QUARTO, DIEZ MARTA-
VEDIS, A NO DE NELE SECTE
TOY NOVENTA Y TRES.

Juan^{to} Martin Cau^o Vez^o deeservi^o a los autos Criminales
 que here qui do i ligo con tra Diego Agudo Vico ausente Sobrelles
 Catam^{to} de mis cosas i Voto de mi honor como en ellos esta fue
 ofi^olado en la me for via i forma que queda i a la lugar de de
 cho lealuro en forma poniendo de por a una i on la lula pa que
 con tra otro Vico resulte que consta de los autos porque
 deveser castigado con for me sedi^o por perder^o i lei de la pa
 vida que consta fue aprehendi^o en las cosas de mi hon
 rada por vmd i aze ludo le preso velonoi en de selul
 pado i azer Cometi^o de grave delito ludo fuga ausen
 tando de la carcel pub^lica deeservi^o la i de i rando sus que
 sos aunque ludo llamado por estos i pregones por el
 serm^o de la lei no ludo parecido a se lom por guardar su
 notorio delito por lo qual resulte con vulto i con feso
 en el i sede veneretular con vultro deos sus vides persona
 iores i mas graves penas esta bend^o das por de recelo
 para que sirva adros de exemplo i para que se haga
 Supp^o lo a vmd am lumbra i m^o de que se se justicia
 lo qual p^o se funcione i pare ello a ludo de

Don Juan^{to} grand^o

Anno

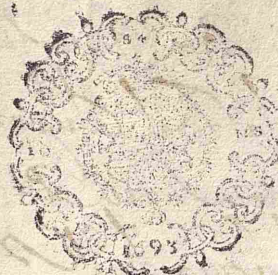
En el día de San Pedro en Pamplona a diez y ocho de Agosto de mil e setecientos e tres años
Yo el Sr. D. Juan de Alzola Alcaide ordinario de esta villa de Guara la qual
por su Magestad dho. que della y de los dho. autos de
dho. traslado a Diego Votriquez agudo vecino de Parra
quedando de tenues dho. Alzola lo que le començare
no se que se en los dho. autos e juicios en los dho.
dho. dho. dho. En primer dho. de mes de febrero
de mil e setecientos e tres años

2 EWS

M. L. L.

Don Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Alzola Alcaide ordinario de esta villa de Guara la qual
por su Magestad dho. que della y de los dho. autos de
dho. traslado a Diego Votriquez agudo vecino de Parra
quedando de tenues dho. Alzola lo que le començare
no se que se en los dho. autos e juicios en los dho.
dho. dho. dho. En primer dho. de mes de febrero
de mil e setecientos e tres años



SCILICET PARTO DICHERRA
VEDIT. ANO DE MDCXCVI
TOITROVETLA TRES.

Don Juan de los Rios
Contra Diego Agudo de Ocaña
alusion que le fue hecha por un
padre de tres dias no lo ha hecho
en la causa

Suplico a Vn. para que mande
que se le pida a prueba con el
termino que se le dio en el
delito de asesinato

Suplico a Vn. mande se le pregunte
a los testigos si saben que
por el delito de asesinato
Don Juan de los Rios

Alto de Nuestra
Señora
Caja Corrodo
Caja

Suplico a Vn. mande se le pregunte
a los testigos si saben que
por el delito de asesinato
Don Juan de los Rios

En esta parte, y fha elto autos Para Provenir a la
afirmacion de que dize el Sr. don Christoval Rodriguez Garza
Alcalde ordinario de la villa de Sanza Navarra Pedro de
enlla en quatro dias de Mayo de febrero de mill e
noventa e tres =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En Madrid en el dia de San Juan de Agosto de mill e
noventa e tres de don Christoval Rodriguez Garza
Alcalde ordinario de la villa de Sanza Navarra Pedro de
enlla en quatro dias de Mayo de febrero de mill e
noventa e tres =

[Signature]

En Madrid en el dia de San Juan de Agosto de mill e
noventa e tres de don Christoval Rodriguez Garza
Alcalde ordinario de la villa de Sanza Navarra Pedro de
enlla en quatro dias de Mayo de febrero de mill e
noventa e tres =

[Signature]

Vari froy de los señores de la sumaria

En la villa de Sanza Navarra en febrero de mill e
noventa e tres de don Christoval Rodriguez Garza
Alcalde ordinario de la villa de Sanza Navarra Pedro de
enlla en quatro dias de Mayo de febrero de mill e
noventa e tres =



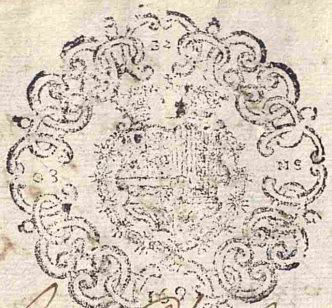
SCHELOQVATTO.DICE.MARE.
VEDIS.ANO.DOMINI.MDCCLXXIII.
TOSI.MOVENTIAS.FRES.

Juallero de quien dho Alcalde vezuno Jurando en for
ma dedeudo qd la fua dha lobizo a Dios (Quina dya y
Prometo dezer verdad y finto Pugnada al Honor del
Pedito y Queza deprozer de los autos dhoos que sobre lo me
frito en ellos (hoy) dho qd el Navado en la fumaria en forma
de la causa y pide se lea dicho pporum el pto de se lea
alala son que el que esta a foy de los autos
ganandolo es de amordado dhoos que el mismo que tiene
de que to qd en ello no fuma suari fua (dho de nezul
no lo buelo adezer demudo in te fuzio Perano = Pugnada
tada por el turo del pedito que esta en los autos a foy de
ta Tocho dhoos y fave que dize Rodriguez agudo fco a dhoos
hizo fuya de la larey qd de la dha causa que
contra de los autos qd todo lo que dho Navado lleva dhoos son
caudadoz en haver fosa en tona havi de cargo qd jurando que
foa dho dhoos de dhoos qd dhoos qd dhoos qd dhoos qd
mimo no fmo por que dhoos no faver fmo lo dhoos qd dhoos

[Handwritten signatures and initials]

To m m Ag

En la dha dha dha dha dha dha dha



SELLO SEGUNDO. SESENTA Y
 OCHO MARCUBIS. AÑO DE
 MIL Y SEISCIENTOS Y NOVEN-
 TAYTRES.

En el Auto y Causa Criminal que antem^{te} se comenzo de ofi-
 cio y ruego notado y vende y guarda y acusacion de Fran-
 cisco m^o Can^o Viz^o de u^ota m^o contra Diego agudo hijo de
 xy^o donal Rodriguez agudo y su auenta Viz^o tambien de u^ota
 sobre el escalam^o y ayugonion que se hizo del ruro d^o
 aderosa de la noche en las Casas del d^o Fran^o m^o Can^o
 y sobre la fuga que hizo de la Carzel = y contra maria
 Dominguez m^uxia del d^o xy^o donal Rodriguez y madre
 del ruro sobre inyutaru^o auxilio y conres y ara d^ota
 fuga =

Visto =

Fallo a l^oto a los autos y m^ortos del proceso que
 el d^o Fran^o m^o Can^o y proo su acusacion y guarda
 como proo la combino en C^ota Consequenzia y
 en Consideracion a la fuga del d^o Diego agudo
 le des de clarar y de claso y Confieso en el d^o
 l^oto de excalam^o de que fu^o acusado y por incura-
 so en las yeray de su Con^o m^o y y rem^o dia que
 ay^o h^oo a quien de derecho y ex^o m^o y en atencion
 al apartam^o de que consta en los autos le des en
 d^o m^o y Condono en quatro años de d^o h^oo de
 u^ota m^o m^uxia m^o y jurisdiccion los dos y p^o m^o y
 y los dos a voluntad de la just^o h^oo y en m^o m^o y
 m^o y para la Camara y gastos por mitad

Y en las Cortes de esta causa juradas amadas
cion = Y en quanto a la dho Maria Dominguez
ta absolus de la indagaia de este juicio y or
esta en sentencia definitiva en juzgando y con
alcuerdo de a dho asilo pronuncio y mando

[Signature]

[Signature]
3089

Pronunzia Dio Pronunzio & la sentenza doming dho
Conal xroduguey Domingo Alcaide ordinario de la villa
de Courza Cauaca Por sumas en ella excoho dho del mes
de mayo de mill e seis e noventa e tres e a dho dho
Testigos ehu conal Garcia garchuris Juan Mathews
Vonguillo e Domingo Mathews Vonguillo Wuel
La dho villa =

[Signature]
Juan Lopez de la Cruz

n In la dho villa en el dho dia que ante
dho n la sentencia desta gran dho en ella se fizo
en su estado desta auto con fe =

[Signature]
Juan Lopez de la Cruz